



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL PERU

SALA PENAL PERMANENTE

RECURSO APELACIÓN N.º 27-2022/CALLAO
PONENTE: CESAR SAN MARTIN CASTRO

Apelación bien concedida

Sumilla. La sentencia cuestionada es apelable (objeto impugnado). Además, lo recurrió la parte procesal legitimada, se fijó la pretensión procesal (causa de pedir y petitorio) con la incorporación de los argumentos fácticos y jurídicos correspondientes. El recurso se interpuso por escrito y dentro del plazo legal. Por tanto, se cumplieron los presupuestos objetivos, subjetivos y formales del recurso de apelación.

–AUTO DE APELACIÓN–

Lima, treinta de noviembre de dos mil veintidós

AUTOS y VISTOS: el recurso de apelación interpuesto por la encausada NOEMÍ FABIOLA NIETO NACARINO contra la sentencia de primera instancia de fojas ochocientos doce, de doce de noviembre de dos mil veintiuno, que la condenó como autora de los delitos de usurpación de funciones y prevaricato en agravio del Estado a siete años de pena privativa de libertad y dos años de inhabilitación, así como al pago de veinte mil soles por concepto de reparación civil; con todo lo demás que al respecto contiene. Ha sido ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que, cumplido el trámite previsto en el artículo 421, apartado 1, del Código Procesal Penal, corresponde determinar si el recurso de apelación ha sido bien concedido por la Sala Penal Superior, de conformidad con el artículo 421, numeral 2, del citado Código.

SEGUNDO. Que se trata de un recurso ordinario y éste debe cumplir con los presupuestos procesales objetivos, subjetivos y formales (modo, tiempo y forma) legalmente establecidos por el artículo 405, numeral 1, del Código Procesal Penal.

TERCERO. Que la encausada NIETO NACARINO en su escrito de recurso de apelación de fojas ochocientos setenta y uno, de dos de diciembre de dos mil veintiuno, instó, como pretensión principal, la revocatoria de la sentencia y se le absuelva de los cargos; y, como pretensión subordinada, la anulación de la sentencia y la realización de nuevo juicio oral. Alegó que no realizó conducta dolosa alguna y no se estableció la existencia del tipo penal materia de condena;

que se trató de un proceso de amparo seguido regularmente, con respeto del Código Procesal Constitucional; que las medidas cautelares dictadas, por su propia naturaleza, no causan estado; que estaba en discusión la transmisión de derechos de pesca, y no conoció de la sentencia del Tribunal Constitucional 5-2016, de veinticinco de julio de dos mil diecinueve, la que tampoco fue aportada al proceso por las partes; que no se tomó en cuenta la independencia judicial; que no se respetaron las ejecutorias de la Corte Suprema sobre el delito de prevaricato, y no se configuró el delito de usurpación de funciones; que la sentencia presenta graves incongruencias y adolece de motivación aparente.

CUARTO. Que la sentencia cuestionada es apelable (objeto impugnabile). Además, lo recurrió la parte procesal legitimada, se fijó la pretensión procesal (causa de pedir y petitorio) con la incorporación de los argumentos fácticos y jurídicos correspondientes. El recurso se interpuso por escrito y dentro del plazo legal. Por tanto, se cumplieron los presupuestos objetivos, subjetivos y formales del recurso de apelación.

DECISIÓN

Por estas razones: **I.** Declararon **BIEN CONCEDIDO** el recurso de apelación interpuesto por la encausada NOEMÍ FABIOLA NIETO NACARINO contra la sentencia de primera instancia de fojas ochocientos doce, de doce de noviembre de dos mil veintiuno, que la condenó como autora de los delitos de usurpación de funciones y prevaricato en agravio del Estado a siete años de pena privativa de libertad y dos años de inhabilitación, así como al pago de veinte mil soles por concepto de reparación civil; con todo lo demás que al respecto contiene. **II. COMUNICARON** a las partes procesales que pueden ofrecer medios de prueba en el plazo de cinco días. **INTERVINIERON** los señores jueces supremos Guerrero López y Coaguila Chávez por licencia y vacaciones de los señores jueces supremos Altabas Kajatt y Carbajal Chávez, respectivamente. **HÁGASE** saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TUPEZ

SEQUEIROS VARGAS

GUERRERO LÓPEZ

COAGUILA CHÁVEZ

CSM/amon